

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2013-5265 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Área de Estacionamiento Limitado de la playa de Comillas.*

El pleno de la corporación municipal, en sesión extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2012, acordó, con carácter provisional, la modificación de la ordenanza reguladora del área de estacionamiento limitado de la playa de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 12, de 18 de enero de 2013, y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 25 de marzo de 2013.

El texto íntegro de la ordenanza modificada se hace público como anexo a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 25 de marzo de 2013.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE LA PLAYA DE COMILLAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Comillas cuenta con una única playa de escasa longitud y de una muy intensiva ocupación en el período estival, frente a la cual existe un área de aparcamiento de titularidad municipal en el que se exige el pago un precio público por estacionar, de acuerdo con la ordenanza aprobada por el pleno el 15 de mayo de 2004, que sirve para financiar las labores de ordenación del tráfico así como su limpieza y el mantenimiento de las duchas y aseos públicos.

El artículo 7. apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye a los ayuntamientos la regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

El objeto de esta modificación de la ordenanza es regular, además de la exacción del precio público, el uso del aparcamiento de acuerdo con esta habilitación competencial de la Ley de Tráfico; y determinar el régimen de infracciones y sanciones.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

Dentro de esta regulación se pretende impedir que se pernocte en el aparcamiento de la playa, puesto que esto desvirtúa el uso de aparcamiento y convierte el lugar en un campamento de turismo no autorizado durante los períodos estivales y otros períodos vacacionales. Estas pernoctaciones, cada vez más numerosas y frecuentes, generan un uso del área de estacionamiento no deseado y mucho más intenso, y eliminan los residuos de los depósitos de las autocaravanas en los urinarios públicos. Además, extienden alrededor sus muebles y enseres afeando la imagen turística del lugar.

Por ello, en virtud de la competencia citada, se modifica la ordenanza reguladora del precio público, convirtiéndola además en ordenanza municipal de circulación, reguladora del estacionamiento en el aparcamiento de la playa de Comillas.

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Artículo 1.º

1. La presente Ordenanza, con base en el artículo 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula la utilización del estacionamiento de vigilancia específica de vehículos de tracción mecánica en la zona delimitada al efecto para acceso a la Playa de Comillas, así como el establecimiento y régimen de exacción del precio público por su utilización.

2. La Junta de Gobierno Local podrá modificar, ampliar o reducir las zonas de aparcamiento delimitadas, mediante la tramitación del oportuno expediente, así como la tarificación contemplada en la presente Ordenanza.

3. No está sujeto al precio público regulado en esta Ordenanza, y por tanto no requieren autorización para estacionar o parar en dicho aparcamiento, los siguientes vehículos:

a) Los vehículos que pertenezcan al Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios que estén destinados exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática a condición de reciprocidad.

c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social a Cruz Roja y las ambulancias mientras estén prestando servicio.

d) Los vehículos de personal de protección civil, funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento de Comillas mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

e) Los vehículos que cuenten con tarjeta de autorización de estacionamiento en los lugares autorizados al efecto para personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO II. OBLIGADOS AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 2.º

a) En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos.

b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

c) Los conductores de vehículos motocicletas y ciclomotores estacionarán en los lugares señalados al efecto y estarán sujetos a su tarificación especial.

Artículo 3.º

Se establece una tarifa única de dos euros (2 €) para el estacionamiento en la zona de aparcamiento de la playa delimitada, con independencia del tiempo que dure su estancia en el aparcamiento, debiendo proveerse con carácter previo a la entrada al mismo del ticket o tarjeta.

Artículo 4.º

Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa general en el caso de personas residentes en Comillas, cuyo vehículo esté incluido en la matrícula del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Comillas en el año de aplicación de la presente Ordenanza, y se encuentre al corriente en el pago del mismo.

A los beneficiarios de esta bonificación, se les expedirá una tarjeta identificativa, con arreglo al procedimiento regulado en el artículo 6º.

Artículo 5.º

A los efectos de la expresada bonificación, se consideran residentes:

Las personas físicas con domicilio habitual el término municipal de Comillas, entendiéndose por domicilio habitual aquél en el que figure empadronado y sea residencia familiar del contribuyente, lo que se acreditará a través del padrón municipal.

CAPÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO

Artículo 6.º

1. El pago de este precio público se efectuará mediante la adquisición del correspondiente ticket al acceder al estacionamiento.

2. La Comisión de Gobierno podrá contratar la gestión del control de aparcamiento estableciendo formulas de gestión indirecta del servicio.

3. Para la emisión de la tarjeta que identifica a los beneficiarios de esta bonificación, que se remitirá por correo a los interesados, éstos deberán:

- Hallarse empadronados en este Ayuntamiento.
- Hallarse al corriente del pago del último recibo del Impuesto Municipal sobre Vehículos, en su caso.

Artículo 7.º

1. El período de establecimiento del servicio de aparcamiento podrá establecerse entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año.

2. El horario será de lunes a domingo, de 10 a 20 horas.

Las deudas originadas por el devengo de este precio público se podrán exigir por procedimiento de apremio.

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS AUTORIZABLES Y EXCLUIDOS

Artículo 7º.

Vehículos autorizables.

El aparcamiento de la playa en el área delimitada al efecto se destinará, durante el período anual de establecimiento del servicio de aparcamiento (15 de junio a 15 de septiembre), únicamente para el estacionamiento de turismos, furgonetas, vehículos mixtos y ciclomotores, así como vehículos de tres ruedas, cuatriciclos y quads.

VIERNES, 12 DE ABRIL DE 2013 - BOC NÚM. 69

El estacionamiento y parada de dichos vehículos en este período requiere previa autorización que se entiende concedida por el pago del precio público y la expedición del ticket correspondiente.

Vehículos excluidos.

Quedan excluidos del estacionamiento y parada en dicho área durante el período del año indicado, y no pueden ser por tanto autorizados en ningún caso, los autobuses y autocares, camiones y tractocamiones, remolques y semiremolques, tractores agrícolas y demás vehículos y maquinaria agrícola, tractores de obras y demás maquinaria de obras automotriz.

Se autoriza, no obstante, la carga y descarga por camiones y furgonetas, que deberá efectuarse antes de las 11 horas o después de las 19 horas.

Prohibición de pernотaciones en el aparcamiento.

Se prohíbe acampar y pernотar en el aparcamiento de la playa a vehículos de cualquier clase, incluidas las autocaravanas, durante todo el año.

Para la concreción de los vehículos cuyo estacionamiento y parada es autorizable o excluido, se deberá estar a las definiciones contenidas en el ANEXO II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8º.

Infracciones. Se califican en leves y graves.

Se considera infracción leve el estacionamiento de vehículos sin previa autorización, que requiere el previo pago del precio público.

Se consideran infracciones graves la parada y estacionamiento de vehículos excluidos y no autorizados y la pernотación en el aparcamiento.

Artículo 9º.

Sanciones.

Al margen del cobro de la deuda por vía de apremio, quienes estacionen sin previo pago del precio público (infracciones leves) serán sancionados con multa de 100 a 200 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 201 a 400 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC previo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la misma Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

[2013/5265](#)